



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Francisco Tomas Arias Restrepo.
Demandadas	Consortio CCC ituango integrado por Camargo Correa Infra Proyectos S.A., Coninsa Ramón H S.A., Constructora Conconcreto S.A.
Radicado	2021-303
Auto Interlocutorio	790
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el hecho primero se indica que se vinculó mediante contrato escrito, sin indicar si el mismo fue a término indefinido o fijo, y en este último caso a que termino.
2. En el hecho segundo de la demanda se indica que la relación laboral inició el 03 de enero de 2013, pero en la pretensión primera se solicita declarar la existencia de un contrato de trabajo con inicio del 03 de enero de 2014, no siendo clara la fecha real de inicio del contrato
3. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión segunda.
4. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Francisco Tomas Arias Restrepo contra Consortio CCC Ituango integrado por Camargo Correa Infra Proyectos S.A., Coninsa Ramón H S.A., Constructora Conconcreto S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario